



DISTRITO DE PAMPLONA

JUZGADO PROMISCUO MUNICIPAL TOLEDO NORTE DE SANTANDER

Toledo, Seis (06) de Octubre de Dos mil veinte (2020)

Referencia: *Demanda Resolución de Contrato*
Radicado: *548204089001-2020-00049-00*
Demandante: *JOSE ALFREDO LIZCANO GONZALEZ*
Demandado: *MUNICIPIO DE TOLEDO N.S.*

El señor JOSE ALFREDO LIZCANO GONZALEZ por conducto de su apoderado de confianza, interpone demanda de resolución de contrato por falta de pago, contra el MUNICIPIO DE TOLEDO (Norte de Santander), representado por su alcalde, Señor VICTOR ARMANDO GAMBOA VELASCO, en la que entre otras, alude como pretensiones las siguientes:

“(…) 1°-Que se declare la existencia de varios contratos verbales de obra pública celebrados entre el señor JOSE ALFREDO LIZCANO y el Municipio de Toledo el mes de julio de 2017, representado para la época de los hechos por el señor JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO.

2°- Que se declaren resueltos los contratos verbales de obra pública para recolección y transporte de residuos sólidos, desde GIBRALTAR Y SAMORE para el relleno sanitario de Pamplona y de material de afirmado para la vía PALMAR BAJO- SABANALARGA- ROMAN, la vía LA CAMACHA-SABANALARGA -ROMAN Y la vía a BOCHAGA ubicadas todas en el MUNICIPIO DE TOLEDO (Norte de Santander) celebrado entre JOSE ALFREDO LIZCANO GONZALEZ en su calidad de contratista y la Alcaldía Municipal de Toledo, representada para la época por JAIRO ALBERTO CASTELLANOS SERRANO, en julio de 2017.

3°-Que se declare que el Municipio de Toledo Norte de Santander, adeuda al señor JOSE ALFREDO LIZCANO GONZALEZ, las sumas correspondientes a los trabajos realizados en los contratos de obra pública verbales, cuya resolución se solicita.

4°- Que como consecuencia de la resolución de los contratos verbales de obra pública, se condene a pagar al MUNICIPIO DE TOLEDO (Norte de Santander) LA SUMA DE CINCUENTA Y TRES MILLONES NOVECIENTOS SESENTA MIL PESOS M.L. (\$ 53.960.000) por concepto de facturas adeudadas, así como los intereses desde diciembre del 2017 hasta el momento en que se haga efectivo el pago. Por incumplimiento de las obligaciones del contrato verbal respecto del pago del importe del contrato verbal. (...)”

Así las cosas, procede el despacho a resolver si se torna procedente estudiar su admisión o en su lugar, rechazar de plano la misma y remitirla por competencia ante la jurisdicción de lo contencioso administrativo.

CONSIDERACIONES:

En primer término, de manera desprevenida podría pensarse que por la cuantía (estimada por el demandante en \$100 millones de pesos), sería este el despacho competente para avocar en primera instancia el conocimiento de este asunto contencioso, ello a las voces de lo normado por el Art. 18 del Código General del Proceso en su momento corregido por el Decreto 1736 de 2012, artículo primero; si no fuera porque como querer expreso de nuestro legislador, se exceptúa a los jueces civiles municipales de dicho conocimiento cuando el mismo corresponda a la jurisdicción contencioso administrativa.

Competencia de la jurisdicción Contencioso Administrativa para conocer de la demanda de marras, la que tiene su marco legal debidamente verificado en los términos del Artículo 104 numeral 2 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo – C.P.A.C.A.-; que es del siguiente tenor literal:

“(…) De la Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo. La Jurisdicción de lo Contencioso Administrativo está instituida para conocer, además de lo dispuesto en la Constitución Política y en leyes especiales, de las controversias y litigios originados en actos, contratos, hechos, omisiones y operaciones, sujetos al derecho administrativo, en los que estén involucradas las entidades públicas, o los particulares cuando ejerzan función administrativa.

Igualmente conocerá de los siguientes procesos:

...

2. Los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en los que sea parte una entidad pública o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado. (...)”

Aunado a lo anterior, hemos de tener en cuenta el numeral 5 del Art. 155 Ibidem que reza de manera fiel y expresa:

“(…) Competencia de los jueces administrativos en primera instancia. Los jueces administrativos conocerán en primera instancia de los siguientes asuntos:

...

5. De los relativos a los contratos, cualquiera que sea su régimen, en que sea parte una entidad pública en sus distintos órdenes o un particular en ejercicio de funciones propias del Estado, y de los contratos celebrados por cualquier entidad prestadora de servicios públicos domiciliarios en los cuales se incluyan cláusulas exorbitantes, cuando la cuantía no exceda de quinientos (500) salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)”

En el presente caso, nos encontramos de cara a un particular quien advierte en su escrito genitor que celebró varios contratos verbales de obra pública con el municipio de Toledo Norte de Santander, frente a los que aduce dicha administración local no le ha cancelado (léase \$ 53.960.000.00); así las cosas, es claro advertir que la demanda está dirigida contra una entidad pública, por lo cual considera este juez civil municipal, salvo mejor criterio, que por mandato de ley no es el llamado a avocar el conocimiento de dicho asunto, debiendo en consecuencia, conforme a las normativas transcritas y a lo igualmente preceptuado por el Art. 90 inciso 2 del C.G.P. rechazar por falta de jurisdicción y competencia el citado escrito genitor y ordenar su envío a la oficina de apoyo judicial con sede en Pamplona N.S. para que sea repartido al juez administrativo con sede en esa ciudad, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

En mérito de lo expuesto, El Juzgado Promiscuo Municipal de Toledo Norte de Santander;

RESUELVE:

PRIMERO: Rechazar por falta de jurisdicción y competencia la demanda de resolución de contrato por falta de pago, formulada a través de apoderado judicial por JOSE ALFREDO LIZCANO GONZALEZ en contra del Municipio de Toledo Norte de Santander, conforme a lo expuesto en la motiva de este proveído.

SEGUNDO: Consecuencialmente, una vez cobre ejecutoria este proveído se ordena su envío a la oficina de apoyo judicial con sede en Pamplona N.S. para que sea repartida al Juzgado Administrativo de esa ciudad, dejándose por secretaría las constancias pertinentes.

NOTIFIQUESE y CUMPLASE.

El Juez;

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

Odjm

Firmado Por:

OSCAR IVAN AMARILES BOTERO

JUEZ

JUEZ - JUZGADO 002 MUNICIPAL PROMISCOUO DE LA CIUDAD DE TOLEDO-N. DE SANTANDER

Código de verificación: **13d2a0afd0c4082af959f967bd06f7d9b7ad81b9dd917a4bbc03128dad847b7a**

Documento generado en 06/10/2020 04:14:17 p.m.